

la aspiración a la autonomía estratégica y, al mismo tiempo, la defensa del multilateralismo basado en normas, defensa esta última que, como los más recientes acontecimientos ponen de manifiesto, la Unión parece llevar adelante de forma cada vez más solitaria. Ahora bien, la complejidad de este objetivo no debe obviar la muy importante acción exterior que, como se expone en los distintos capítulos de esta obra, la Unión Europea despliega en tantos ámbitos. Acción que, precisamente, si se intensifica a nivel de la Unión, superando más decisivamente

las actuaciones nacionales, podría llegar a hacer compatible una mayor autonomía estratégica junto con el mantenimiento del multilateralismo respetuoso con el Derecho Internacional, lo que, a la vista del contexto mundial actual, sería más que deseable. Bienvenida sea, en fin, esta obra colectiva para un mejor conocimiento del tan necesario refuerzo de la acción exterior de esta organización internacional de integración.

Daniela GONZÁLEZ GRECO
Universidad de Córdoba

LARAAGUADO, Ángeles. *La identidad de las personas transgénero, transexuales, e intersex en situaciones de movilidad internacional*. Aranzadi, Navarra, 2025, 301 pp.

La promulgación de la denominada “Ley trans” (Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI) ha supuesto un hito en el avance del reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas al introducir en España la posibilidad de autodeterminar el sexo/género. La identidad de sexo/género es una materia cuya evolución está en plena ebullición, tanto desde el punto de vista social, como jurídico. Buena prueba de ello es la actividad jurisprudencial de los últimos años en la materia tanto del TEDH, como del TJUE, así como las modificaciones legislativas que se han dado (y que se seguirán dando) en Derecho comparado. Este contexto hace que el objeto de la obra que se reseña, publicada en la prestigiosa editorial Aranzadi, sea especialmente oportuno y pertinente; y que las aportaciones que contiene sean de relevancia y gran interés para el discurso científico en la materia.

El estudio realizado por la autora va mucho más allá de un análisis desde el

punto de vista de Derecho internacional privado. La obra encierra un considerable trabajo que abarca cuestiones conceptuales, un gran manejo de la jurisprudencia tanto internacional, como de tribunales nacionales de muy distintos países, y un ingente trabajo de documentación. La monografía parte de una introducción en la que la autora ya comienza a realizar necesarias distinciones conceptuales que el lector debe conocer para entender el alcance de las distintas normativas y, concretamente, de la “Ley trans”. Así, ya introduce al lector en la distinción entre personas transexuales y transgénero o la diferenciación entre transgenerismo e intersexualidad. Tras esta introducción, cuatro capítulos: el I, dedicado a la identidad en el contexto de los derechos humanos; el II, sobre la identidad sexual y de género en la jurisprudencia del TEDH y del TJUE; el III, en el que se recoge un importante estudio de Derecho comparado y el IV, en el que se realiza un análisis de la identidad sexual y de género desde el punto de vista del Derecho internacional privado español.

El capítulo I supone el punto de partida que, como no podía ser de otro modo, implica contextualizar el objeto de estudio en el marco de los derechos humanos. En él se recoge un análisis de la identidad, distinguiendo los conceptos de identidad de género e identidad sexual, aportando datos al debate desde diferentes ramas de conocimiento, tales como la perspectiva filosófica, psicológica, antropológica, sociológica y, por supuesto, jurídica.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, la autora observa que la inspiración de la “Ley trans” en los *Principios Yogyakarta* ha coadyuvado a la confusión de los conceptos de sexo y género, al usarse de forma indistinta; ello se corresponde con la confusión en la “Ley trans” de los términos de “identidad sexual” y “expresión de género”. Lo que sí ve claro es que la mención registral al sexo no se refiere al sexo biológico, sino a la identidad de género de la persona.

El capítulo culmina con una primera referencia al contexto de la movilidad internacional y la idea de continuidad de la denominada identidad única. En este epígrafe la autora ya advierte de que la fuerte influencia de los derechos humanos en el principio de identidad de las personas implica una fuerte modulación de las técnicas y métodos clásicos del Derecho internacional privado en aras a la continuidad de las relaciones privadas en el espacio. Especial mención se dedica al escenario propiciado por las libertades europeas y a la jurisprudencia del TEDH y del TJUE en el que parece un camino “irrefrenable” al reconocimiento del acto de identidad constituido en el extranjero.

El capítulo II recoge precisamente un análisis jurisprudencial del TEDH y el TJUE, lo cual ha sido, es y seguirá siendo de una relevancia definitiva para la evolución normativa del principio de identidad a todos los niveles. El primer turno es para el TEDH, cuyo estudio la

autora sistematiza en varios grupos de sentencias proporcionando una panorámica detallada de las cuestiones relacionadas con el principio de identidad que han sido abordadas por este tribunal. Destaca el reconocimiento de los efectos legales derivados del cambio de sexo, la obligación de prever procedimientos que faciliten el cambio legal del sexo o la declaración de la incompatibilidad de la exigencia de tratamientos quirúrgicos, médicos u hormonales con el derecho a la integridad. La autora distingue también la jurisprudencia en la que el principio de identidad de la persona trans debe ponderarse con otros intereses en juego, como ocurre en casos de cambio de sexo posteriores al matrimonio o su posible incidencia en las relaciones de filiación.

Sin embargo, el TEDH se sigue mostrando mucho más cauto en los casos de personas intersexuales y del tercer género, respecto de las que el margen de apreciación de los Estados sigue siendo considerable. En ese sentido, la autora se alinea con la doctrina que defiende que lo más respetuoso con el principio de libre desarrollo de la personalidad sería admitir un tercer sexo o sexo neutro.

En cuanto al TJUE, la autora identifica dos dimensiones de protección del reconocimiento legal del cambio de sexo/género en el marco de la UE; por un lado, la vinculación de la identidad sexual y de género con los derechos y valores recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y, por otro lado, su relación con el principio de libertad de circulación, en cuanto que este se puede ver obstaculizado como consecuencia de las diferentes regulaciones de los Estados miembros en materia de reasignación de género. Destaca la sentencia del TJUE en el caso *Mirin*, en la que, tal y como destaca la autora, el tribunal da un paso más respecto de su predecesora, la sentencia al caso *Pancharevo*, obligando al reconocimiento registral del nuevo

sexo. Se advierte también sobre la incertidumbre del impacto en el futuro de la jurisprudencia recogida en el caso *Mirin*, fundamentalmente en relación con la posible exigencia del reconocimiento de un tercer género no conocido en el Estado miembro del foro. Sobre este particular, la autora plantea sus dudas en torno a la compatibilidad de la denegación del reconocimiento de un tercer sexo con el principio de libre circulación de la UE, además de poder suponer una discriminación por razón de identidad de género. Por ello, parece posicionarse a favor de la imposición del principio de reconocimiento mutuo por parte del TJUE para garantizar la identidad única en la UE, pese a que ello pueda repercutir indirectamente en los Derechos civiles de los Estados miembros, que tendrán que ser modificados para adaptar sus normas en torno a la reasignación de género a lo que se impone para las situaciones transfronterizas.

El capítulo de mayor extensión es el tercero, que recoge un ingente estudio de Derecho comparado sobre el reconocimiento legal de la identidad de sexo y de género, cuya utilidad para la visión de posibles problemas de Derecho internacional privado en situaciones transfronterizas es innegable. El capítulo se introduce con una panorámica general en la que la autora ya pone de manifiesto la vigente heterogeneidad que existe a nivel mundial en torno a la regulación sobre la reasignación de género. La referencia a países diferentes de los cinco continentes da buena muestra del importante trabajo de documentación realizado. Tras esta panorámica, de la que ya se desprenden importantes conclusiones de Derecho comparado, la autora procede a realizar un estudio pormenorizado dividido por continentes, comenzando, en primer lugar, por América Latina, donde el desarrollo de ideologías de género y la proliferación de movimientos a favor de

la autodeterminación de género ha sido especialmente relevante.

La autora destaca especialmente el caso de Argentina, cuyo contexto histórico y político explica que haya sido el primer país en introducir la autodeterminación de género en el año 2012. El resto de los países de América Latina son analizados conjuntamente, diferenciado los modelos electivos puros, de los modelos electivos con intervención de terceros.

En segundo lugar, se analiza la identidad sexual y de género en Asia, Oceanía y África. Aquí destaca especialmente el caso de India, por sus particularidades culturales y también legales en relación con las personas transgénero y las minorías sexuales. La autora destaca la incoherencia de una normativa que segmenta la población, al permitir la autodeterminación de género a no binarios, mientras que exige tratamiento quirúrgico para pasar al sexo masculino o femenino.

El último lugar es para Europa, donde también existe una gran heterogeneidad, dentro de la cual destacan los casos de Bulgaria o Hungría, por ser los únicos países donde la reasignación es prácticamente imposible o directamente está prohibida. La mayor parte de los países europeos se basan en el binarismo, a excepción, por ejemplo, de Alemania o Malta o más tímidamente de Austria, Islandia o Grecia. A partir de ahí, se observa una gran variedad de procedimientos, distinguiéndose los sistemas que siguen procedimientos administrativos de aquellos judicializados; los países que recogen la autodeterminación basada exclusivamente en la percepción del género sentido siguen siendo una minoría, frente a los que aún exigen certificado de disforia de género o algún informe psicológico.

El último capítulo de la obra está dedicado íntegramente a cuestiones de Derecho internacional privado. La autora parte de la ausencia de normas en la "Ley

trans” y analiza problemas de competencia judicial internacional, ley aplicable y reconocimiento tanto de la determinación del sexo, como de su modificación.

En cuanto a las personas intersexuales la autora advierte, en primer lugar, que los arts. 49.5 LRC y 74.2 de la “Ley trans” que prevén esa posibilidad de dejar en blanco durante un año la mención del sexo del nacido, no deben aplicarse a título de *lex registrii*, sino solo cuando la ley aplicable a la determinación del sexo sea la española, por recoger una cuestión sustantiva. En segundo lugar, para el caso de que la *lex causae* previera la posibilidad de inscribir a estas personas con otro marcador diferente al binario, la *lex registrii* debería adaptarse para dar cabida al contenido de la ley aplicable. En el trasfondo, el problema del “registrocentismo” o “registrodependencia” que la doctrina ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones (S. Álvarez González, “Una visión de las propuestas de regulación del género de las personas físicas desde el Derecho internacional privado”, *La Ley Derecho de familia, Revista jurídica sobre familia y menores*, núm. 30, pp. 1-27). Si bien la autora defiende la necesidad de adaptar las casillas del Registro Civil al contenido de la ley aplicable, so pena de ir *contra legem* (art. 12. 6 CC) y además contravenir el principio de libre desarrollo de la personalidad, lo cierto es que dicha adaptación no es sencilla; no sólo porque no se trata solo de un tercer género, sino de múltiples potenciales posibilidades de géneros diferentes al binario, complejidad sobre la que la propia autora recaba páginas más adelante; por otro lado, porque la habilitación de una tercera casilla genérica para otros géneros no cumple realmente con el principio de libre desarrollo de la personalidad al no suponer un verdadero reconocimiento de la identidad de la persona. Los posibles argumentos de salvaguarda de la coherencia del ordenamiento jurídico español y seguridad jurídica, los rebate

con una aplicación extensiva (y ahora sin dudas) de la jurisprudencia *Mirin* a los casos de tercer sexo y, por tanto, a la imposibilidad por vía de reconocimiento de denegar la inscripción de la certificación registral de un tercer género de otro Estado miembro.

La “Ley trans” no determina el Derecho aplicable a la asignación/reasignación de sexo/género en situaciones privadas internacionales. La autora se alinea con la doctrina que aboga por la aplicación del art. 9.1 CC a la determinación del sexo/género; sin embargo, defiende una importancia relativa de esta metodología en lo que al cambio registral del sexo se refiere, desde el momento en el que la “Ley trans” ha vinculado esta cuestión con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Por ello, mantiene que más importante que la ley aplicable es la posibilidad misma de que la persona pueda escoger su sexo registral coincidente con su identidad sexual, dado que esa es la política legislativa por la que ha optado la “Ley trans”. En este punto, yo preguntaría, ¿también para el caso de personas del género no binario (que con esa supuesta política legislativa en la mano la ley no ha querido reconocer)? La autora es clara cuando destaca la incoherencia de la ley en este sentido.

La ausencia de normas de competencia judicial internacional sale a colación de diferentes temas. Por un lado, a raíz de lo dispuesto en el art. 50.1 de la “Ley trans” sobre la rectificación documental del sexo de los extranjeros, respecto de lo que la norma no prevé un procedimiento específico y la autora explora opciones judicializadas (en las que se plantearía un problema de competencia judicial internacional) y desjudicializadas. También en relación con menores extranjeros disidentes de género, respecto de los que se plantea la posibilidad de aplicar las reglas del Capítulo I ter de la LJV utilizándolas no sólo como normas

de competencia territorial interna, sino también como normas de competencia judicial internacional; además de otras opciones ya exploradas por la doctrina, como la aplicación del art. 22 quater b) o 22 octies 3 de la LOPJ.

Por último, se analiza la eficacia en España de las reasignaciones de sexo/género realizadas en el extranjero, para lo que tampoco hay normas específicas. La autora destaca la necesidad de denunciar o realizar una reserva al Convenio de la CIEC n.º 29 relativo al reconocimiento de las resoluciones por las que se constata un cambio de sexo, en relación con el art. 2 a) que recoge como condición de denegación del reconocimiento la falta de adaptación física a la reasignación en cuestión, lo cual es actualmente algo contrario a nuestro orden público. Por su parte, la “Ley trans” solo recoge en el art. 50.2 la previsión de habilitación de procedimientos para adecuar los documentos expedidos al extranjero en situación regular la reasignación realizada en su país de origen; la autora critica que

la previsión de este precepto se limite a documentos expedidos por autoridades españolas y que no se extienda a efectos registrales; pienso que para los efectos registrales no sería necesaria una regulación específica, pudiendo ser de aplicación las normas generales de la LRC.

En definitiva, la monografía de Ángeles Lara Aguado constituye una aportación de indudable valor para el estudio jurídico de la identidad de las personas trans e intersex en contextos transfronterizos. La amplitud del análisis, la claridad expositiva y la integración de perspectivas doctrinales y jurisprudenciales convierten esta obra en una referencia imprescindible para comprender los retos actuales y futuros que plantea una materia especialmente compleja. Su lectura resulta, por ello, altamente recomendable para quienes deseen adentrarse en una materia que está en construcción y con un debate científico completamente abierto.

Isabel RODRÍGUEZ-URÍA SUÁREZ
Universidad de Oviedo

MICHAVILA NÚÑEZ, Ana, *La Joint Venture internacional. Especial referencia a la modalidad contractual*, Colex, A Coruña, 2025, 262 pp.

Aborda la Dra. Ana Michavila Núñez un tema algo olvidado en el Derecho del comercio internacional y, en particular, en materia de contratación internacional, como es la *joint venture*. Tema de actualidad permanente, de interés en el ámbito de la colaboración económica-empresarial. *La Joint Venture internacional. Especial referencia a la modalidad contractual*, publicada en la Colección de “DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO” de la prestigiosa editorial Colex, supone, como bien dice su autora “el primer estudio de la *joint venture* internacional que aborda el análisis completo de esta modalidad contractual”. Su enfoque

original en el contexto de la *joint venture* conjuga el análisis teórico-jurídico con la realidad de la práctica de los negocios internacionales a través del análisis de los modelos de contrato elaborados por diversas organizaciones internacionales.

La monografía de la Dra. Ana Michavila Núñez constituye un estudio exhaustivo sobre la *joint venture internacional*, con especial atención a su modalidad contractual, que hasta ahora había recibido menor atención doctrinal que la societaria. El análisis parte de un diagnóstico de la economía internacional contemporánea, caracterizada por la globalización y, a la vez, por tendencias de